



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00039

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento se encuentra en su poder.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

3. Desacumúlese el hecho décimo cuarto, en el sentido de precisar el periodo y el valor de cada uno de los cánones y demás conceptos adeudados.

4. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

6. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 043 de 29 de abril de 2022

Código de verificación: **19eeefd74613ed7a8be598063536eb0c5e4f588894fede3ce0a5f2b5c2005d12**

Documento generado en 27/04/2022 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>